

**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



COOPERACION TECNICA

SG/ct 005
18 de enero de 1974
E.4

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
ITALIANA Y LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA
SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA**

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA Y
LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA SOBRE COOPERACION
TECNICA Y CIENTIFICA

El Gobierno de la República Italiana y la Junta del Acuerdo de Cartagena, denominadas en adelante respectivamente "el Gobierno" y "la Junta",

Considerando que los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela han suscrito un Acuerdo de Integración Subregional denominado Acuerdo de Cartagena el cual persigue, entre otros objetivos, el desarrollo económico y social de los Países Miembros,

Considerando que la Junta es el Organó Técnico de la Organización instituida con base en el Acuerdo de Cartagena,

Deseosos de reforzar las relaciones existentes entre Italia y los Países Miembros del Acuerdo en el campo de la cooperación técnica y científica,

Han convenido lo siguiente.

ARTICULO I

El Gobierno y la Junta se comprometen a fomentar y promover la realización de programas de cooperación técnica y científica, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo económico y social previsto en el Acuerdo de Cartagena.

ARTICULO II

En el marco de la cooperación prevista en el Artículo I, el Gobierno se compromete a facilitar, a solicitud de la Junta:

a) El envío de expertos italianos;

III..

- b) La concesión de becas de estudio y de especialización profesional, según la modalidad acordada entre las Partes contratantes;
- c) La concesión de contribuciones y subvenciones para la elaboración de estudios y proyectos ejecutados por empresas consultoras italianas;
- d) El perfeccionamiento técnico de funcionarios de la Junta en organismos públicos italianos, institutos italianos de enseñanza o de investigación industrial, agrícola, comercial o bancaria.

ARTICULO III

Anualmente dos representantes del Gobierno y dos representantes de la Junta acordarán los esquemas de programas de cooperación técnica y las condiciones en que será efectuada tal cooperación; dichos esquemas serán sometidos a las dos Partes para la aprobación definitiva.

Los representantes se reunirán también a solicitud de una de las Partes contratantes.

ARTICULO IV

Los gastos de traslado de los expertos desde y hacia la sede de trabajo, así como los honorarios que les sean acordados serán asumidos total o parcialmente por el Gobierno, en la forma que será establecida por las dos Partes.

ARTICULO V

La Junta se compromete a suministrar a los expertos italianos en misión el material necesario para la ejecución de las misiones a ellos

III..

encomendadas. La Junta se compromete también a asumir las cargas relativas a los gastos de traslado de los expertos dentro del territorio de los Países Miembros en el caso de que esto sea necesario.

ARTICULO VI

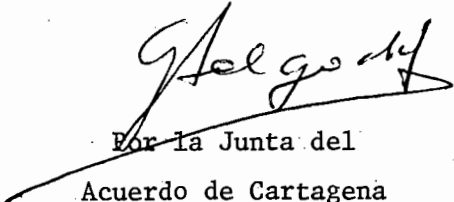
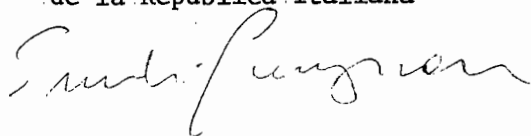
La Junta se compromete a hacer todo lo posible para que los Gobiernos de los Países Miembros concedan a los expertos italianos en misión de cooperación los privilegios e inmunidades necesarias para el cumplimiento de los fines a ellos encomendados. Tales privilegios e inmunidades no podrán ser inferiores a los atribuidos al personal correspondiente de cualquier otra Nación, Ente u Organismo internacional operante en el mismo territorio con fines de cooperación técnica y científica.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de su firma. Tendrá una vigencia de tres años y será renovado por ratificación tácita, por nuevos periodos de tres años, a menos que una de las Partes contratantes no notifique a la otra por escrito, con un preaviso de seis meses, el deseo de ponerle término, en cuyo caso las Partes se pondrán de acuerdo sobre la manera de completar las tareas iniciadas en virtud del Convenio mismo.

Hecho en Lima el 18 de enero de 1974 en duplicado, en idiomas italiano y español, ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno
de la República Italiana



Por la Junta del
Acuerdo de Cartagena